

AUTO No. 01384

Í POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONESÍ

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 06 de Septiembre de 2007, mediante radicado ER36942, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, solicitó visita al establecimiento ubicado en la calle 73 No. 66 . 59, debido a la posible generación de problemas de contaminación ambiental.

En atención a lo anterior, el día 08 de Octubre de 2007, profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la calle 73 No. 66 . 59, la cual fue atendida por el señor Jorge Rojas, donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan. Con base en dicha visita, se emitió concepto técnico No. 14256 del 07 de diciembre de 2007 y posterior requerimiento No. EE19404 del 01 de julio de 2008, mediante el cual se requirió al señor Jorge Rojas , propietario de la industria forestal ubicada en la calle 73 No. 66 . 59, para que en el término de treinta (30) días calendario realice las acciones pertinentes para la instalación de un sistema de control de emisiones y olores de conformidad con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

El día 15 de Abril de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la calle 73 No. 66 . 59, con el fin de adelantar seguimiento a requerimiento EE19404 del 01 de julio de 2008. En dicha diligencia se observaron los diferentes procesos que adelantan y se diligenció acta de visita de verificación No. 165 del 15 de abril de 2009.

Producto de dicha visita, el 05 de Mayo de 2009, se emitió concepto técnico No. 8622, en el cual se concluye que la industria forestal ubicada en la calle 73 No. 66 . 59, cuyo propietario es el señor Jorge Rojas, no dio cumplimiento con el requerimiento EE19404 del 01 de Julio de 2008.

En atención a lo anterior el día 06 de Septiembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento Colombian Tapiz, ubicado en la calle 73 No. 66 . 59 (dirección nueva), donde se verificó que la empresa forestal propiedad del señor Jorge Rojas Hernandez continúa funcionando. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 630 del 06 de septiembre de 2013, generándose Concepto Técnico No. 07219 del 25 de septiembre del mismo año, el cual concluyó que:

%No dio cumplimiento al requerimiento No. 2008EE19404 del 01/07/2008 en el aparte: %En el término de treinta (30) días calendario realice las acciones tendientes para la instalación de un sistema de control de emisiones y olores, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.+

AUTO No. 01384

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Jorge Rojas Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.151.160, en calidad de propietario del establecimiento denominado COLOMBIAN TAPIZ, ubicado en la Calle 73 No. 66-59, de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que el señor Jorge Rojas Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.151.160, en calidad de propietario del establecimiento denominado COLOMBIAN TAPIZ, ubicado en la Calle 73 No. 66-59, de

AUTO No. 01384

esta ciudad, incumple presuntamente con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 al no instalar un sistema de control de emisiones y olores en el desarrollo de su actividad.

Conforme a lo anterior, el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 prevé:

Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.+*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor Jorge Rojas Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.151.160, en calidad de propietario del establecimiento denominado COLOMBIAN TAPIZ, ubicado en la Calle 73 No. 66-59, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor Jorge Rojas Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.151.160, a quien se puede ubicar en la Calle 73 No. 66-59, esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2009-1210, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*+

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 01384

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-1210

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/11/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/11/2013
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1424 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------